



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0107.

Subsanada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso, y artículo 774 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, Decreto 1626 de 2016 y la Resolución 42 de 2020, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de **Empresariales S.A.S.** contra **Spantech Internacional**, por las sumas de dinero:

1. Por concepto de capital insoluto de 7 facturas de venta en mora, así:

| FACTURA ELECTRÓNICA | VALOR | FECHA DE VENCIMIENTO |
|--------------------------------|--------------|-----------------------------|
| EM-20114 | USD 72,02 | 8 DE ENERO DE 2020 |
| EM-20115 | USD 5.116 | 8 DE ENERO DE 2020 |
| EM-20137 | USD 5.003 | 23 DE ENERO DE 2020 |
| EM-20138 | USD 18.4 | 23 DE ENERO DE 2020 |
| EM-10191 | USD 18.7 | 20 DE FEBRERO DE 2020 |
| EM-20234 | USD 2.175 | 18 DE MARZO DE 2020 |
| EM-20403 | USD 148 | 18 DE JUNIO DE 2020 |

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las sumas de capital señaladas en precedencia, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Se reconoce personería al abogado **Juan Felipe Ortiz Quijano** como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 043**

Hoy **14-04-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12a61701ddf6b12d6dab47a80d8bb10cccdeae9fbeatddbd462a8ddd6ba1e74c

Documento generado en 13/04/2021 03:29:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**